

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

SEPTIEMBRE 28 DE 1902.

NUM. 72.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaria General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

ATRIBUCIONES MUNICIPALES.

Por ser de notorio y decisivo interés público fijar con exactitud la esfera de acción de las autoridades que se encuentran al frente de los Municipios que forman los Distritos del Estado, y para que sea bien conocida; más respetada y mejor comprendida la suma de facultades y deberes que en el régimen municipal se pueden poner legalmente en ejercicio, insertamos á continuación en lo substancial, como estudio y sin otra mira, el contenido de folleto que acabamos de recibir, publicado á propósito de caso que á últimas fechas, ocurrió y que no por ser insignificante en sí, deja de tener la importancia que le dan, tanto el examen de las diversas disposiciones aplicables, como la suprema resolución dictada con motivo del asunto á que nos referimos: lo uno y lo otro se contiene en el citado opúsculo, que acaso nos proporcione todavía la oportunidad de entrar en pormenores respecto de la justificación que hasta las autoridades inferiores se esfuerzan por dar á sus procederes para que al discutirse y acrisolarse obtengan ó no la aprobación superior.

Dicen así, el alegato y fallo de que se trata:

AMPARO CRAVIOTO.—Exposición que por parte de la Presidencia Municipal de Atotonilco el Grande en el Estado de Hidalgo, se eleva á la Suprema Corte de Justicia de la República, en demostración de la improcedencia del amparo promovido por el propietario de la Hacienda del Zoquitán, sita en dicho Municipio, contra actos de la misma Presidencia.

SEÑORES MAGISTRADOS:

Para conducir agua de un punto de su Hacienda del Zoquitán, nombrado "Bandola," á otros terrenos de la misma finca, el Sr. Gral. Rafael Cravioto abrió un canal que atraviesa una de las calles de la villa de Atotonilco el Grande, llamada de Mesones, y lo cubrió de manera que no impidiese el tránsito de las personas, bestias y carros por esa calle.

Habiéndose descubierto una parte del caño por el uso, el Presidente Municipal, á fin de facilitar el paso y como disposición de ornato y de régimen del Municipio, ordenó al Sr. Rafael Cravioto, hijo, encargado de la finca del Zoquitán, que hiciese las reparaciones necesarias y debidas; pero este señor se negó abiertamente á ello, y por tal motivo el mismo Presidente Municipal mandó rellenar con tierra el lugar que lo requería, quedando así obstruido y cegado el canal en la parte enteramente indispensable para el tránsito, esto es, en la que atraviesa la vía pública. Entonces el Sr. Cravioto, hijo, á nombre de su padre, pidió amparo á la justicia federal contra aquel acto del Presidente del Municipio, sosteniendo que éste ha violado en su perjuicio la garantía del art. 16 de la Constitución.

El Presidente Municipal reconoce en su informe la verdad de los hechos, y expresa haberlos ejecutado en los términos referidos, en ejercicio de sus funciones públicas y por requerirlo

indispensablemente el servicio de la población; pero niega que los mismos hechos impliquen la violación alegada, porque, para que el canal atravesase la calle pública, no se obtuvo la autorización correspondiente.

El quejoso alegó que la autoridad respectiva dió permiso para la apertura del canal en el sitio de que se trata: *mas no probó en manera alguna esa circunstancia.*

Si conforme al art. 746 del Código de Procedimientos Federales "el juicio de amparo sólo puede promoverse y seguirse á petición de la parte en cuyo perjuicio se haya violado una garantía individual," y si legalmente se entiende que hay perjuicio cuando una persona sufre daño ó deja de lucrar á consecuencia inmediata y directa de un hecho ó omisión de la autoridad, con que se ataca un derecho formal y existente, la parte del Sr. Cravioto ha debido probar: 1º Que tiene derecho de pasar sus aguas por la calle de Mesones de Atotonilco el Grande: 2º Que, teniendo ése derecho, no está obligado á mantener el canal cubierto de manera que no impida ó embarrace la libre circulación por la calle: y 3º Que el Presidente Municipal es incompetente para dictar y ejecutar la providencia de que se queja.

La lectura de las constancias del juicio demuestra que la parte del Sr. Cravioto no probó el primer punto, porque para ello habría sido ineludible la presentación del *permiso previo* de la autoridad municipal, bajo cuya inspección se encuentra la calle de Mesones, para pasar las aguas por ella, según el precepto terminante de los arts. 930 y 935 del Código Civil del Estado (1).

La simple posesión del uso del acueducto abierto en la calle de Mesones, que pretendió probar mediante testigos, no es, ni suple el título que en el caso debe ser *indispensablemente* aquella autorización, ni constituye por sí misma un derecho que merezca ser protegido, pues esta posesión no da al quejoso la presunción de propietario, porque, aun cuando se tratara de una verdadera servidumbre, en virtud de que las propiedades prediales se presumen libres sería aplicable el art. 996 del Código Civil que previene que "al que pretenda tener derecho á una servidumbre, toca probar, *aunque esté en posesión de ella*, el título en virtud del cual la goza." Mas no puede haber tal servidumbre, como adelante se verá.

En verdad, el Sr. Cravioto abrió el canal y ha hecho pasar sus aguas por él, sin permiso de la autoridad municipal de Atotonilco el Grande; y con esto ha ejecutado un acto ilícito

(1) Código Civil, art. 930. Todo el que quiera usar de agua de que pueda disponer, tiene derecho de hacerla pasar por los fundos intermedios, con obligación de indemnizar á sus dueños, así como también á los de los predios inferiores, sobre los que se filtren ó caigan las aguas.

Art. 936. En el caso del art. 980, si fuere necesario hacer pasar el acueducto por un camino, río ó torrente públicos, deberá indispensable y previamente, obtenerse el permiso de la autoridad bajo cuya inspección estén el camino, río ó torrente.

posesión del canal de "Bandola" por sólo el Presidente Municipal que no era autoridad competente, ni fué fundada ni motivada su resolución.—Resultando, segundo: que el Presidente Municipal de Atotonilco informó que en cumplimiento de su deber había mandado cegar el canal en la parte que era un obstáculo para el libre tránsito de la calle de la población y causa de descomposturas en ella, pero que no lastimó ningún derecho en el quejoso, porque antes de dictar su determinación ocurrió á los antecedentes del negocio y se cercióró de que no había habido concesión alguna para la construcción del acueducto que se hizo abusivamente en la época en que Cravioto fué Gobernador del Estado y nadie se oponía á sus actos sin peligro de la tranquilidad individual. En el término de prueba el Presidente Municipal de Atotonilco presentó una información testimonial, de la que aparece que el canal en la parte que atraviesa la población se construyó siendo el quejoso Gobernador de Hidalgo y habiendo trabajado en la ejecución de la obra los presos de la cárcel custodiados por el Batallón del mismo Estado, y sin que para esa obra hubiera precedido acuerdo de la Asamblea Municipal. Presentó también una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, que demuestra que en los libros de las actas de la Corporación, en el tiempo transcurrido desde el año de 1895, no se encuentra licencia, concesión, ni documento alguno por el cual se haya concedido autorización al General Rafael Cravioto ni á alguna otra persona para la apertura de la atarjea. Certifica además, que en ninguna época presentó el mismo Cravioto solicitud alguna á ese respecto.—Resultando, tercero: que el Ministerio Público dice en su alegato que es manifiesto que en el caso presente no hay más que una colisión de derechos entre el quejoso y la Asamblea Municipal de Atotonilco, derechos que para ser bien y exactamente definidos, es necesario de todo punto que intervenga la autoridad judicial competente, para que en la vía y forma que prescribe la ley, dirima la contienda que se inicie, oídos y vencidos que sean los interesados. Que por lo mismo, la autoridad municipal no tuvo competencia para mandar cegar el acueducto, y al hacerlo infringió el artículo 16 de la Constitución, y así suplicaba al Juez lo resolviera en su fallo.—Resultando, cuarto: Que el Juez de Distrito falló concediendo amparo, porque en su concepto es evidente que se ha inferido molestia al General Rafael Cravioto en su posesión del canal ó atarjea de "Bandola" cuya obstrucción está demostrada; y porque la autoridad ejecutora no comprobó que era la competente para inferir esa molestia, ni en sus mandamientos fundó y motivó la causa legal del procedimiento. En el segundo resultando de su sentencia dice el Juez de Distrito que la posesión de hecho del promovente fué implícitamente reconocida por la autoridad al pretender imponerle la obligación de reparar los tramos destruidos ó descubiertos; y.—Considerando, primero: que el hecho de exigir la reparación del mal causado por la existencia del acueducto ni lógica ni jurídicamente trae como consecuencia el reconocimiento implícito de derecho alguno; por el contrario, lo natural, lo lógico, lo justo es exigir la reparación del daño al que lo causa con la ejecución de un hecho que debió no ejecutar porque no tuvo facultad y careció de derecho para ejecutarlo.—Considerando, segundo: que no hay razón para exigir en el caso de que se trata, una comprobación especial para la facultad que el Presidente Municipal de Atotonilco el Grande haya tenido legalmente para intervenir en el asunto del acueducto que atraviesa por calles de aquella población, porque basta sin duda que esté reconocido por el quejoso y por el mismo Juez de Distrito el carácter de Presidente Municipal que como una de sus primeras especiales atribuciones tiene la de procurar y cuidar la buena policía de las calles, para que esa facultad ó competencia esté fuera de discusión y de duda; así como lo es la del Congreso de la Unión para expedir leyes, la del Presidente de la República para ejecutarlas y la de los Tribunales de Justicia para decidir las controversias particulares que á su jurisdicción se sometan. Considerando, tercero: que la autoridad

ejecutora, antes de mandar cegar el acueducto en la parte que atravesaba la calle, se cercióró de que en el archivo del Cuerpo Municipal no existía constancia alguna de que se hubiera concedido autorización para construir esa obra; pero ni aun siquiera de que se hubiera llegado á solicitar esa autorización; y como á esta circunstancia se agrega la del hecho comprobado de que la obra se construyó con los presos de la cárcel custodiados por fuerza del Estado, y siendo Gobernador de él el General Rafael Cravioto, no encontró la autoridad ejecutora que existiera un derecho de propiedad ó posesión que pudiera ser amparado por la ley ó por la Constitución, sino un hecho que ejecutado en perjuicio público estaba naturalmente sujeto á la reposición y correcciones consiguientes.—Considerando, cuarto: que la garantía que expresa el artículo 16 constitucional relativo á la posesión, sólo puede referirse á la que aparezca con el carácter de un *derecho individual*, puesto que las garantías están otorgadas á los derechos del hombre que son la base y el objeto de las instituciones sociales; y por lo mismo, cuando sólo aparece una tenencia material adquirida sin título justo y que se presenta como una mera detentación enteramente ilegal, no puede considerarse protegida por la Constitución y por la ley; y evitarla cuando ocasiona un daño público, no es violar en perjuicio de otro una garantía que otorga la Constitución General.—Considerando, quinto: que lo expuesto no prejuzga en manera alguna la contienda que pudiera promover el quejoso contra el Ayuntamiento de Atotonilco, si por alguna razón se cree con el derecho de exigirle el paso del acueducto por la calle; pues las ideas emitidas sólo tienen por objeto demostrar que no habiéndose justificado en este juicio el derecho posesorio que se adujo como su fundamento, no aparecen justificados los conceptos varios porque el Juez de Distrito creyó que debía concederse el amparo, y no hay, por consecuencia, razón alguna para concederlo.—Por lo expuesto, y con fundamento en el citado art. 16, y en los 818, 819 y 828 del Código Federal de Procedimientos, se declara: que es de revocarse la sentencia del inferior, y se resuelve que la justicia de la Unión no ampara ni protege al General Rafael Cravioto contra los actos del Presidente Municipal de Atotonilco de que se queja en su escrito de diez y nueve de Abril del año próximo pasado. Devuélvase el expediente original con testimonio de esta ejecutoria al Juzgado de su procedencia y archívese el Toca. Así por mayoría de seis votos contra cuatro lo decretaron los Ciudadanos Presidente y Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; siendo ponente el Señor Ministro Dorantes y firmaron.—Presidente, Félix Romero.—Ministros, Macedonio Gómez.—S. Moreno.—Pudenciano Dorantes.—M. de Zamcona.—E. Ruiz.—Eustaquio Buelna.—Eduardo Castañeda.—M. García Méndez.—Andrés Horcasitas.—Srío., M. Fernández Villarreal.

INFORME

leído por el Sr.

Presidente de la República

al abrirse el primer período de sesiones del XXI Congreso de la Unión, el 16 de Septiembre de 1902.

(CONTINÚA.)

En este mismo año y en los comienzos del próximo se celebrarán los Estados Unidos y en Europa congresos nacionales en que México debe figurar, sobre todo, en el Congreso de americanistas que se verificará en el mes próximo en Nueva York; en él los vestigios de nuestras antiguas civilizaciones tienen que ser tema de los más importantes estudios. Ya se ha diputado una comisión de peritos que comunicará á aquella ilustre asamblea trabajos dignos de toda atención.

En el segundo semestre del año fiscal de 1901 á 1902, quedó reducida á propiedad particular la superficie de trescientas ochenta y cuatro mil hectáreas de terrenos nacionales, produciendo en favor del Erario la suma de trescientos mil pesos en números redondos.

El servicio meteorológico se ha ensanchado con la cooperación de los Gobiernos de varios Estados, de asociaciones y de particulares que se dedican á observar los fenómenos atmosféricos.

En el Observatorio de Mazatlán se están haciendo las observaciones que solicitó el Gobierno de Alemania, para cooperar con la Comisión Angloalemana que explora el Polo Sur. En el edificio del Observatorio quedó instalada la cúpula giratoria del torreón Noroeste y concluida la carretera que comunica el establecimiento con la ciudad.

El Observatorio astronómico de Tacubaya prosigue formando la carta del cielo y ha obtenido ciento setenta y cuatro placas, de las cuales se han medido noventa y siete que contienen más de veinticuatro mil estrellas. Han quedado terminadas la construcción del torreón Oriente y la habitación para el director.

De acuerdo con las leyes que rigen la propiedad industrial, se registraron, durante el semestre de Enero á Julio último, ciento setenta y nueve marcas de fábrica y de comercio, y se expidieron doscientas treinta y dos patentes de invención.

Habiéndose aceptado las invitaciones para que la Nación esté representada en los Congresos Internacionales de accidentes del trabajo y de seguros sociales, Dusseldorf, comercial y de industriales de Ostente y minero de Butte, se nombró á los delegados respectivos.

En el Instituto Médico se terminaron los pabellones de dos Secciones, habiéndose instalado definitivamente en ellos el personal correspondiente, que continúa sus labores.

Recibieron los diplomas y medallas de la Exposición Panamericana de Buffalo y se distribuyeron ya entre los expositores que han nombrado sus representantes. La Exposición de San Louis Missouri ha quedado definitivamente aplazada hasta el año 1904; pero no se han suspendido los trabajos preparatorios para obtener un contingente digno de la importancia de aquel certamen.

Se ha dado principio á la construcción de la fábrica de dinamita y explosivos en el punto llamado La Tinaja, distrito de Mapimí, del Estado de Durango.

La minería sigue desarrollándose de una manera ostensible, como lo demuestra el número de un mil setecientos setenta títulos expedidos en el último semestre, que amparan una superficie de cerca de treinta y un mil quinientas hectáreas. De estos títulos, corresponden un mil quinientos ochenta y tres á metales preciosos y ciento ochenta y siete á metales comunes.

Se han celebrado contratos para el establecimiento de haciendas metalúrgicas en los Estados de Sonora y San Luis Potosí.

Se han expedido patentes de permiso para la exploración de zonas petrolíferas en el Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Estados de Oaxaca y Yucatán.

La Dirección General de Estadística concluyó la concentración de datos para los censos de siete Estados y Distrito Federal, los cuales se han impreso, así como el Boletín de importación y Exportación del año 1901.

Durante el segundo semestre del año fiscal de 1900 á 1901, se han celebrado seis contratos para utilizar aguas en riego, siete para aprovecharlas como fuerza motriz y uno para ambos usos.

En Veracruz se continúa el dragado de la bahía para llegar á una profundidad de nueve metros. La estación sanitaria, la aduana, el edificio de Correos y Telégrafos y el de la Dirección General de Feros, se acercan á su terminación, prosiguiéndose activamente los trabajos de saneamiento y provisión de aguas para la ciudad.

En Tampico han quedado concluidos los muelles principales laterales, y avanza el enrocamiento en la escollera del Norte.

En Coatzacoalcos están concluidos el muelle de madera, la Bodega Fiscal y el edificio para instalación eléctrica. El relleno del pantano alcanza una superficie de ciento veinticinco mil metros cuadrados.

En Salina Cruz, el rompe-olas del Oeste alcanza una longitud de trescientos cuarenta y tres metros y el del Este de setenta; á ciento noventa llega el muelle provisional de madera. Ha sido colocado el ochenta por ciento de los tubos de hierro para el abastecimiento de aguas de la nueva ciudad.

En Mazatlán se está protegiendo con enrocamientos el muelle de Olas Altas.

En el Puerto de Manzanillo se terminó el Canal de Ventanas y los enrocamientos de los núcleos de los malecones principal y Occidental; se han construido trescientos metros del núcleo del rompe-olas.

En el nuevo Puerto de Altata está así concluido el dique y relleno de tierra, que alcanza hasta la fecha un volumen de cuatrocientos setenta mil metros cúbicos.

En Tuxpan se reconstruyó el muelle fiscal.

Anteayer he colocado la primera piedra del edificio de Correos en esta Capital, estando ya terminados los cimientos y la estructura metálica de sus dos primeros pisos.

En el corto período que abraza este informe, el aumento de kilómetros en los ferrocarriles es de cuatrocientos cinco, de los cuales corresponden ciento cuarenta y tres al Ferrocarril de Veracruz al Pacífico y el resto á las demás líneas férreas nacionales; teniendo todas un desarrollo de quince mil ciento setenta y nueve kilómetros, los que aumentados con mil novecientos setenta y seis construidos en los Estados y trecientos siete de ramales particulares, dan un total de diez y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos kilómetros.

(Continuará.)

Seccion de Avisos.

JUDICIALES.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL DE MEXICO.

— CEDULA HIPOTECARIA. —

El Lic. Jesús F. Uriarte, Juez cuarto de lo Civil de esta capital á los que la presente vieren hago saber: que ante mí cargo se ha presentado el Sr. Don Joaquín Villa domandando en juicio hipotecario á la Sra. Emilia Villa y Corral de Dunning sobre pago de la cantidad de once mil pesos que se obligó á reconocer en clase de censo consignativo con hipoteca en cuarto lugar de la Hacienda de Saucillo jurisdicción de Huichapan, Estado de Hidalgo, mil trescientos treinta pesos por réditos insolutos y los que sucesivamente vayan devengándose hasta la total solución del capital. Dicho predio linda por el Norte con terrenos de la Hacienda de Tecofani y pueblo de San José Atlán; por el Oriente con terrenos de Arcadio Uribe; por el Sur con terrenos de Arcadio Uribe, pueblo de San Sebastián, terrenos de Don Jesús Romero y Hacienda de San Lorenzo; y por el Poniente con la Hacienda de Malpaso. Funda su acción en el testimonio de la escritura de censo consignativo con hipoteca otorgada ante el Notario Don Eugenio Pérez en esta ciudad á veintitres de Diciembre de mil novecientos uno y apoya su demanda en el hecho de haberse vencido el plazo de seis meses nueve días convenidos en dicha escritura para redimir el predio de que se trata y al escrito relativo recogido el auto que á la letra dice: «México, Septiembre cuatro de mil novecientos dos.—Por presentado con los documentos que se acompañan y en atención á que el crédito que reclama consta de escritura pública debidamente registrada con fundamento en los artículos 3,078 del Código Civil 988

992 y 993 del de Procedimientos Civiles, fíjese la cédula hipotecaria que se solicita en el lugar más aparente de la Hacienda de "El Saucillo" Municipalidad de Huichapan, Estado de Hidalgo. Notifíquese al Sr. Don Claudio Dunning, como representante legítimo de su esposa la Sra. Doña Emilia Villa y Corral, lo que acreditará debidamente, ocurra ante este Juzgado á contestar la demanda que contra su citada esposa se promueve, dentro del término de tres días, oponiendo las excepciones que tuviere. Póngase por depositario de la finca hipotecada á la persona que designe el actor en el acto de dar la posesión de la finca, previa aceptación y protesta como se solicita, según lo estipulado en la escritura de imposición y publíquese la cédula en los términos de Ley, expidiéndose las copias certificadas para su registro. Librese el exhorto que se solicita al Señor Juez de primera Instancia de Huichapan para que se sirva diligenciar este auto en lo conducente. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez cuarto de lo Civil, Lic. Jesús F. Uriarte. Doy fé y de que mandó se prevenga á ambas partes nombren peritos valúadores y se pongan de acuerdo en la designación de tercero para el caso de discordia y que se haga la notificación ordenada por el artículo 990 del Código de Procedimientos Civiles.—*Jesús F. Uriarte*.—Rúbrica.—*Ramón G. Revuelta*, Srio.—Rúbrica."

Dada en el Palacio de Justicia de la ciudad de México, á cinco de Septiembre de mil novecientos dos.—*Jesús F. Uriarte*.—Rúbrica.—*Ramón G. Revuelta*, Srio.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

México, Septiembre 17 de 1902.—*Agustín Palacios*, Escribano Público. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1902.—Recibido, Septiembre 25 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

CITACION.

El C. Lic. Agustín C. Benítez Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de los autos del juicio de intestado de la Sra. Jovita Larios, ha señalado al albacea Sr. Guadalupe Corona otro término de quince días para la formación de inventarios por memorias simples; y mandó se cite á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado. Y cumpliendo con lo mandado expido el presente.

Metztitlán, Septiembre 12 de 1902.—*Aldegundo Ramírez*. 3—1
Srio
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Septiembre 17 de 1902.—Recibido, Septiembre 24 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado al Sr. Gabriel Mancera, albacea de la sucesión testamentaria de Don Tomás Mancera, para que forme por memorias simples el inventario de los bienes hereditarios, el Juez de lo Civil del Distrito, ha señalado á dicho albacea el término de noventa días para que practique y presente al Juzgado para su aprobación el referido inventario.

Lo que se manda publicar para conocimiento de los herederos, acreedores y demás interesados en la sucesión que se trata.

Pachuca, 15 de Septiembre de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 24 de 1902.—Recibido, Septiembre 24 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos del juicio testamentario del Sr. Juan Ignacio Samperio que se sigue ante este Juzgado, obra un auto de tenor siguiente: "Pachuca, cinco de Agosto de mil novecientos dos.—Vista la aceptación que de los cargos de tutor y curador especiales de los menores Isauro, Francisca y María Dolores Guadalupe Samperio hicieron respectivamente los Sres. Lics. Alberto Casa Madrid y José María López a notificárseles sus nombramientos con apoyo en el artículo 1,709 del Código de procedimientos civiles, se disciernen en favor de los citados Sres. Casa Madrid y López los referidos cargos, confiriéndoles las facultades necesarias para que los puedan ejercer con sujeción á la ley en todos los casos en que el tutor testamentario tenga incompatibilidad, y expida se copia certificada de este auto al tutor, si lo solicitare. El Juez lo proveyó y firmó. Doy fé.—*Castillo Ramírez*.—*Castañeda*, Srio.—Rúbricas."

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1,714 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Agosto 6 de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 24 de 1902.—Recibido, Septiembre 25 de 1902.—*Quiroz*.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre pesos, seguidos por el concurso del Sr. Adolfo Montiel contra la sucesión del Sr. Manuel Cravioto, á petición de la parte actora, el Sr. Juez segundo de lo Civil, Lic. Angel Zavala, ha señalado de nuevo para la almoneda de la casa nombrada "La Tenería," sita en la 8ª calle de Guerrero, marcada con el número 21, en Pachuca, la mañana del día seis del mes de Octubre, á las once, sirviendo de base para las posturas, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos, cuarenta centavos, con deducción de un octavo diez por ciento ó sea la de treinta y un mil seiscientos treinta pesos, noventa y dos centavos.

En cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo, en demanda de postores.

México, Septiembre 20 de 1902.—*Lic. I. Arriaga*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 22 de 1902.—Recibido, Septiembre 22 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Rómulo Cruz vecino que fué del pueblo de San Miguel Vindó de esta jurisdicción, el C. Lic. Isaac Ríos, Juez de primera Instancia de este Distrito, por decreto de hoy, mandó entre otras cosas: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en los demás lugares que designa el artículo 3º del Decreto número 798, se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se ha publicado la última publicación en el citado periódico.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, á ocho de Septiembre de mil novecientos dos.—*Timoteo J. García*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 19 de 1902.—Recibido, Septiembre 19 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Darío Hernández, vecino que fué del Municipio de Omitlán, radicado en este Juzgado, el Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á todas las personas que de cualquier manera se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación oficial, se presenten legalmente en este Juzgado á deducir el que les corresponda.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente.

Atotonilco el Grande, Septiembre 10 de 1902.—*Domingo Hernández, Srio.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 18 de 1902.—Recibido, Septiembre 18 de 1902.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 112.—El C. Daniel Franco, vecino de la ciudad de México, solicita con el nombre de "El Rey," la concesión de diez pertenencias mineras para explotar una mina labrada sobre veta argentífera que corre de Oriente á Poniente en la cabecera del arroyo llamado de Los Otates, terrenos del pueblo de San Gerónimo, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan. Dichas pertenencias se medirán en dirección de la veta en la forma de un rectángulo de mil metros de largo por cien de ancho, y quedarán limitadas por el Oriente con el cerro de la Encarnación, por el Norte con la Peña de la Cruz por el Poniente con la Peña Ancha, siendo señas particulares: donde esta situada la mina, la forma de una concha; unos sesenta metros al Norte el camino para San Gerónimo y á unos ochenta metros al Sur una repesa en donde actualmente existe una milpa.

El Ingeniero de minas C. Theodomiro Lugo, de esta ciudad, ha aceptado la comisión para medir como perito, las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, Septiembre 15 de 1902.—*Ramón M. Rosales.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 22 de 1902.—Recibido, Septiembre 22 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 212.—El Sr. Severo Espino de esta vecindad, mayor de edad y minero, solicita con el nombre de "Guadalupe," la concesión de dos pertenencias de NE. á SW. para el abrigo de unos criaderos de metales de plata que se encuentran en paño de Cañas de esta Municipalidad y Distrito, cuya medición quedará apañada con la línea NE. de las pertenencias de Cañas, único colindante minero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Eliezer Perea, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Agosto 19 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados Septiembre 18 de 1902.—Recibido, Septiembre 22 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 219.—El Sr. Alberto Grothe mayor de edad, minero y vecino de esta ciudad solicita como apoderado del Sr. Enrique Sangenscheidt, la concesión de tres pertenencias y demasías libres como "Ampliación á las pertenencias de la mina La Luz" sita en terrenos de Tolimán de esta Municipalidad y Distrito, en cuyo fundo se encuentran vetas de metales de plata, plomo y cobre y tiene por único colindante minero las pertenencias de la mina La Luz.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Herminio Montiel vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 15 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 18 de 1902.—Recibido, Septiembre 22 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 220.—Los Sres. Fred Hogg y Gustavo Engel, mayores de edad y mineros solicitan la concesión de cinco pertenencias á una veta que corre de Oriente á Poniente, produce metales de plomo y plata, está ubicada en el cerro de la Závila punto del Mezquite de esta Municipalidad y Distrito, cuyo fundo que se llamará "La Isabel" no tiene colindancias mineras, las pertenencias serán á hilo de veta sirviendo como punto de partida un socavón que tendrá como 20 metros de cuele y en dicho perímetro quedará comprendido otro socavón que no tiene nombre.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Hedley D. Crowder vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Septiembre 15 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 15 de 1902.—Recibido, Septiembre 22 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 221.—Los Sres.—Fred Hogg y Gustavo Engel vecinos de esta ciudad mayores de edad y mineros, solicitan la concesión de cuatro pertenencias para una mina vieja llamada "San Ignacio" su veta produce metales de plomo y plata está ubicada al Oriente de la barranca de San Ignacio, terrenos del Rancho de Santa Isabel del punto de "La Encarnación" de esta Municipalidad y Distrito, cuyo fundo no tiene colindancias mineras y para la medición se tomará como punto de partida la boca-mina citada.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Hedley D. Crowder vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 15 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 15 de 1902.—Recibido, Septiembre 22 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 111.—El Sr. Tomás Pratt, vecino de la ciudad de México, solicita con el nombre de "San Eduardo" la concesión de diez pertenencias para explotar un yacimiento ó veta de hierro, que la forman crestones de varios tamaños, al Norte y como á un kilómetro abajo del pueblo de los Alumbres, Municipio y Distrito de Metztlán. Dichas pertenencias

localizarán de Oriente á Poniente de arriba á abajo de la ladera denominada Cuatlapaltitla en la forma de cuadrilongo y sus límites serán: al Norte la ceja de una peña, al Oriente la primera prominencia que configura la ladera, al Poniente un arroyo denominado Tololongo y al Sur un cuatlapalar; y como señales notables al Poniente el cerro montañoso de Tololongo y al Oriente los peñascos denominados de Sotola.

El Ingeniero topógrafo C. Emigdio Santillán de esta vecindad, ha aceptado la comisión para medir como perito las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Septiembre 15 de 1902.—*Ramón M. Rosales.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 19 de 1902.—Recibido, Septiembre 19 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "EL MANZANO Y ANEXAS" —MINERAL DEL MONTE.—

La Junta Directiva de esta Negociación en su sesión del día 10 de Septiembre de 1902 y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de los Estatutos, acordó declarar la deserción y completa pérdida de las siguientes acciones aviadoras: 212 acciones números 1157244, 1,087,96, 1,139,60, 1,265,1,314, 19 acciones adjudicadas sin número ó sean 231 acciones registradas en favor del Sr. D. José Gil de Partearroyo.

En consecuencia los títulos de las referidas acciones quedan anulados y sin ningún valor ni efecto.

México, Septiembre 11 de 1902.—El Secretario, *G. Priego*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 13 de 1902.—Recibido, Septiembre 13 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA AVIADORA DE LAS MINAS DE "LA CRUZ Y TODOS SANTOS." —REAL DEL MONTE.— AVISO INTERESANTE.

La Junta Directiva de esta Compañía en sesión de hoy, se ha servido acordar, de conformidad con las prevenciones del artículo 8° del Reglamento, la deserción y completa pérdida de las mil once acciones aviadoras marcadas con los números siguientes: 19 á 118, 159/170, 204/344, 359/402, 408/436, 439/500, 511/542, 544/694, 696/745, 783/909, 915/94, 955/1,022, 1,024/1,112, 1,153/1,190, 1,193/1,280.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, en el concepto de que la Junta General próxima, determinará sobre la aplicación que deba darse á las representaciones enumeradas.

Pachuca, Septiembre 10 de 1902.—Por la Junta Directiva, *Alfonso San Vicente.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 17 de 1902.—Recibido, Septiembre 17 de 1902.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA. —Sociedad Anónima.— DIVIDENDO NÚM. 55.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado el Dividendo referido á razón de dos pesos por acción, pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número once de la calle de San Bernardo, en esta capital, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número

52, mediante la entrega del Cupón número 55 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente de los esqueletos que se proporcionan en ambos despachos.

México, 23 de Septiembre de 1902.—*Agustín Quintanilla.*
Secretario. 28—4—12—20—28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 23 de 1902.—Recibido, Septiembre 23 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO.

Se ha denunciado en esta Oficina como bien mostrenco por el Sr. Dr. Aurelio Valdéz y Saenz un cerro ubicado en este Municipio, conocido por Soyatla, el cual linda por el Oriente con la Hacienda de Atotonilco; por el Poniente con Gabriel Pineda, Dionisio Hernández, Cayetano Medrano, Simón Cruz y Patricio Angeles; por el Norte David Flores y por el Sur Bernardino Estrada. Dicho cerro, ha sido valuado por los peritos Ingeniero Manuel R. Veytia y práctico David Flores en la cantidad de noventa y nueve pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente que se publicará por seis veces durante tres meses en el "Periodico Oficial" del Estado.

Atotonilco, 21 de Julio de 1902.—*Andrés Rodríguez.*
P. León, Srio. 1° y 20 A.—8 y 28 S.—16 O.—1° N.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 28 de 1902.—Recibido, Julio 28 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE

PRIMERA ALMONEDA

El día (4) cuatro de Octubre próximo entrante, á las (10) diez de la mañana, se rematará al mejor postor en el local de esta oficina, un terreno nombrado "Los Bordes," sito en el pueblo de San Juan Tizahuápan del Municipio de Epazoyúcan, embargado al C. Lorenzo Islas por adeudo de contribuciones.

Para el remate servirá de base, la cantidad de (\$100.00 cs.) cien pesos que representa en el padrón fiscal el terreno de que se trata, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de este precio y se presenten ajustadas á las condiciones de la ley.

Pachuca, 19 de Septiembre de 1902.—*Vicente Madrid.* 3—2

Recibido, Septiembre 19 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera almoneda de una finca situada en el Municipio de Mineral del Chico, embargada al C. Vicente Cruz por adeudo de contribuciones, se saca á expresada finca á segunda almoneda en su misma calidad de remate, para el día (29) veintinueve del corriente mes, á las (10) diez de la mañana; cuyo acto deberá tener lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de (\$323 37 cs.) trescientos veintitrés pesos treinta y siete centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones de ley sobre el valor del empadronamiento de dicha finca, y será postura legal, la que cubra las tres cuartas partes del precio que se anuncia.

Pachuca, 20 de Septiembre de 1902.—*Vicente Madrid.* 2—

Recibido, Septiembre 20 de 1902.—*Quiroz.*